Número 152. **Miércoles 21 de Diciembre de 1**

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

OS DE ... ON.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta hecha por la Comision provincial de Palencia, referente al procedimiento empleado en el pueblo de Palenzuela para ganar la eleccion de los cinco Concejales que correspondia renovar y dejar sin representacion á las minorías, con fecha 29 de Julio de 1879 lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la consulta que por conducto del Gobernador eleva á ese Ministerio la Comision provincial de Palencia, referente al procedimiento empleado en el pueblo de Palenzuela para ganar la eleccion de los cinco Concejales que correspondia renovar, y dejar sin representacion á las minorías.

Prescribe la regla 10 de la disposicion 1.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, igual al art. 42 de la Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, que se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales, ó el número que más á este se aproxime, y que cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Posteriormente, en circular de 3 de Diciembre de 1877. se dictaron algunas instrucciones para el cumplimiento de la ley de 16 de Diciembre de1876, y entre ellas, la de que en el caso de haberse de elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará cada elector cuatro cuando correspondiere nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando debieran ser 11 los elegidos.

Debiendo renovarse cinco Concejales en el pueblo de Palenzuela, la mayoría de los electores formó una candidatura combinada de tal modo, que votando los 105 electores de la misma mayoría cuatro nombres, representaban en junto 420 votos, que divididos entre los cinco que debian renovarse, correspondió á cada uno 85 votos, y como la minoría disponia sólo de 77, quedó sin representacion alguna en el Ayuntamiento.

Con tal motivo, la Comision provincial de Palencia expone al Gobierno que entre las varias reclamaciones que ha resuelto en alzada referentes á las elecciones últimamente verificadas para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, se habia presentado el caso indicado: que por el procedimiento seguido se falsea el espíritu de la ley, privando á las minorías de la participacion que les corresponde: que si bien salvadas aparentemente las formas, queda infringida la ley; y por último, que mereciendo el caso, por su novedad y por la grave trascendencia que envuelve, un detenido exámen, la Comision provincial, sin perjuicio de haber dictado la resolucion que estimó procedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89 de la ley Electoral, consideraba de necesidad consultar al Gobierno á fin de que se sirviese dictar una resolucion que fijase jurisprudencia para lo sucesivo.

El Gobernador, al elevar la expresada consulta en 27 de Junio último, manifiesta que, segun noticias que habia recibido, en las nuevas elecciones que se estaban verificando insistian las mayorías en la expresada combinacion, que indudablemente habia de dar el mismo resultado, por lo cual encarecia la pronta resolucion del caso para que pudiera atenerse á ella la Comision al decidir sobre las actas de Palenzuela que adolecian del mismo defecto que las anteriores.

El Negociado de ese Ministerio propone la derogacion de la citada Real órden de 3 de Enero de 1877, fundado en que de no haber venido esta á llenar el aparente vacío del art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, no hubiera ocurrido el caso referido, pues si cuando hay que elegir cinco Concejales cada elector no pudiera votar más que á tres, que es lo que debió inferirse del silencio de la ley, no habria podido tener lugar lo ocurrido en Palenzuela; y añade que como la eleccion es un hecho consumado en que no se ha faltado á la letra de la ley, aun cuando se haya faltado á su espíritu, ninguna resolucion cabria adoptar para lo pasado, opinando que se debe derogar la citada Real órden, y prevenir que en el caso de tener que elegir cinco Concejales no pueden votar más que tres cada elector.

Le Seccion, que no está llamada á informar sobre la resolucion adoptada por la Comision provincial de Palencia anulando la eleccion de que se trata, halla en su lugar la propuesta del Negociado de ese Ministerio en cuanto á la derogacion de la referida Real órden; pero entiende que esto sólo puede tener lugar para lo sucesivo, por cuanto habiéndose verificado las últimas elecciones en todos los pueblos con sujecion á las disposiciones de la ley y á las contenidas en aquella Real órden dictada con carácter general, y habiéndose atenido á ella las mayorías y minorías de los electores para formar las combinaciones y cálculos que entendieron más conducentes al triunfo de sus respectivos candidatos en uso de su indisputable derecho, no cabe retrotraer la derogacion de la repetida Real órden, ni dictar tampoco otra medida especial para el efecto de apreciar y resolver las reclamaciones suscitadas en las últimas elecciones de Palenzuela.

Por lo demás que la citada Real órden no se debió dictar, y que su derogacion es por lo mismo procedente, no ofrece la menor duda á la Seccion, porque mirando el asunto bajo el punto de vista de los principios generales, no puede ménos de reconocerse que si la ley era clara, únicamente cabia su literal y estricta aplicacion; y si era deficiente, sólo al Poder legislativo tocaba completarla, sin que debiera dictarse entónces la repetida Real órden, ni proceder ahora la disposicion aclaratoria que solicita la Comision provincial para resolver en vista de ella las reclamaciones surgidas con motivo de las elecciones de Palenzuela.

Cierto es que el art. 42 de la ley Municipal, al disponer que cuando en un Colegio hayan de elegirse tres Concejales se votarán por los electores dos, cuando cuatro tres, cuando seis cuatro, cuando siete cinco, guardó completo silencio respecto del caso en que correspondiese elegir cinco ó un número superior á siete; pero no por eso cabia adicionar este artículo como lo verificó la Real órden de 3 de Enero de 1877, mucho ménos si se tiene en cuenta que no fué una simple aclaracion la que hizo, sino una verdadera alteracion en sus términos. Aparte de su mayor ó menor claridad, hállase establecida en él cierta escala en cuanto al número de candidatos que cada elector ha de votar, y á falta de expresion más fija y determinada, preciso es deducir que, partiendo el artículo del límite inferior de Concejales que el elector ha de votar, debe considerarse subsistente dicho límite hasta llegar á la fijacion de otro.

Así, pues, si cuando han de elegirse cuatro Concejales sólo pueden votarse tres, este mismo número debe entenderse que continúa rigiendo para el caso de haber de elegir cinco, dado que aquella base ó relacion no se halla variada hasta que la eleccion haya de ser de seis, así como tambien parece indudable que en ningun caso le sea permitido al elector votar más de cinco Concejales cuando las vacantes que hayan de proveerse sean siete ó excedan de este número, puesto que la ley nada establece.

La inteligencia del artículo, segun su literal contexto parece que debe ser la que la Seccion deja expuesta, y cualquiera que ella sea, es evidente que ni cabe la modificacion introducida por la Real orden de 3 de Enero, ni otra aclaracion que la altere; pues esto, como ántes se ha dicho, sólo corresponde al Poder legislativo.

Por las razones expuestas es de parecer la Seccion que, sin perjuicio de que las reclamaciones referentes á las elecciones últimamente verificadas se decidan y resuelvan haciendo aplicacion de la Real órden de 3 de Enero de 1877, procede la derogacion de esta en la parte que adicionó la ley en el particular á que se contrae este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1881.=GONZALEZ.=*Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.*—(Gaceta del dia 1.º de Diciembre de 1881.)

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 2.ª semana del mes de Noviembre.

Comparacion entre nacimiento y funciones		Aumento de censo	
Total general de nacimientos			3
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total	1
		Hembras	»
		Varones	1
	LEGÍTIMOS.	Total	2
		Hembras	1
		Varones	1
DEFUNCIONES.	MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio	»
		Por suicidio	»
		Por accidente	»
	Demás enfermedades		3
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil	»
		Catarro intestinal (diarrea)	»
		Reumatismo articular agudo	»
		Apoplegía	»
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	»
		Tísis	»
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas	»
		Intermitentes palúdicas	»
		Fiebre puerperal	»
		Disentería	»
		Cólera	»
		Tifus exantemático	»
		Tifus abdominal	»
		Coqueluche	»
		Difteria y Crup	»
		Escarlatina	»
		Sarampion	»
		Viruela	»
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100	2
		De más de 40 á 60	1
		De más de 20 á 40	»
		De más de 10 á 20	»
		De más de 5 á 10	»
		De más de 1 á 5	1
		De 0 á 1 año	1
Total general de defunciones			5

Soria, 16 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.

SECCION QUINTA.

PROVINCIA DE SORIA.

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Don Julian de Pablo, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma, y como tal de la Comision inspectora del censo electoral de dicho distrito,

Certifico: Que en los cuadernos de Alta y Baja formados en el mismo, se han adicionado desde el dia 1.° al 10 inclusives del mes actual las anotaciones que se expresan en ámbos conceptos, segun las reclamaciones presentadas y los datos remitidos por los Alcaldes respectivos, cuyos apellidos y nombres de los electores, seccion y pueblos á que corresponden, son á saber:

SECCION 1.ª

BURGO DE OSMA.

Bajas.

	ANOTADO COMO
Bañeros Palacios, Mateo	No contribuyente.
Cabrerizo Bias, Alejandro	idem.
Chamarro Rosas, Fernando	idem.
Delgado Muñoz, Jacinto	idem.
Gil Alcoceba, Ciriaco	idem.
Heras Moral, Valentin	idem.
Mateo Ana, Bonifacio	idem.
Martinez Robles, Roman	idem.
Marcide Ramos, Valentin	idem.
Navajas Nuñez, Simon	idem.
Ruiz Quiroga, Cipriano	idem.
Romero Esteban, Cristóbal	idem.
Soria Teresa, Basilio	idem.
Sanchez Perdiguero, Leon	idem.
Tellez Arroyo, Pedro	idem.
Tellez Alonso, Eladio	idem.
García Bañeros, Dámaso	idem.
Olmedo Ortega, Mariano	Capacidad.
Parrilla Gil, Antonio	idem.

Altas.

De la Rica Ibañez, Juan	Contribuyente.
Mena Sevilla, Nicolás	idem.
Almería García, Pascual	idem.
Gil Andrés, Santiago	idem.
Gainza Cabredo, Alvaro	idem.
Peñalba Crespo, Angel	idem.
Ruperez Sebastian, Gregorio	idem.
Martin Lobera, Justo	Capacidad.
Alonso Sanz, Miguel	idem.
Hernando, Pantaleon	idem.
Taracena, Santiago	Contribuyente.
Gomez, Roman	idem.
Ruiz Estéban, Martin	idem.
Delgado, Casimiro	idem.
Arribas, Eleuterio	idem.
Barral, Luis	idem.
Yagüe, Francisco	idem.
Manrique, Acisclo	idem.
Yagüe, Antolin	idem.
Mateo, Antonio	idem.
Cecilia, Cayetano	idem.
Yagüe, Gil	idem.
Acon Perez, Pedro	idem.
Ayuso Contreras, Tomás	idem.
Hernando Mozas, Ramon	idem.
Ibergallartu, Félix	idem.
Soto Ramo, Isidro	idem.
Hidalgo, José	idem.
Ruiz Estéban, Pelayo	idem.

SECCION 2.ª

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Bajas.

Hernando Heras, Aniceto	No contribuyente.
Rodrigo Romero, Cipriano	idem.
Cabrerizo Sebastian, Juan	idem.
Cuerpo García, Pedro	idem.
Herrero Zayas, Gregorio	idem.
Monge Bias, Diego	idem.
Zayas Redondo, Antonio	idem.
Estéban García, Dámaso	idem.
Cordovés García, Prudencio	idem.
Chamarro Carro, Santiago	idem.
García Ortega, Gabriel	idem.
García Santamaría, Jerónimo	idem.
Ruiz Santamaría, Lorenzo	idem.
Miguel Anton, Dionisio	idem.
Heras Santamaría, Ignacio	idem.

Altas.

	ANOTADO COMO
Cabrerizo Ortega, Luis	Contribuyente.
Cabrerizo Ortega, José	idem.
Carro Pozo, Cirilo	idem.
Del Pozo Lucas, Eugenio	idem.
Del Pozo Nieto, Gervasio	idem.
Delgado Monge, Eduardo	idem.
De Sebastian Pozo, José	idem.
De la Torre Poza, Juan	idem.
Estéban Alonso, Venancio	idem.
Estéban Pozo, Francisco	idem.
Gallo Diaz, Bernardino	idem.
Gonzalez Ayuso, Liborio	Capacidad.
Lucas Pascual, Santiago	Contribuyente.
Nieto Diego, Inocencio	idem.
Pascual Cabrerizo, Ciriaco	idem.
Pascual Illana, Gregorio	Contribuyente.
Pascual Illana, Tiburcio	idem.
Pascual Lucas, Servando	idem.
Rodrigo Lucas, Bruno	idem.
Rojo Peñalba, Juan	Capacidad.
Aguilera Leal, Máximo	Contribuyente.
Aguilera Leal, Jeronimo	idem.
Aguilera Cuerpo, Manuel	idem.
Barcones Anton, Remigio	idem.
Cabrerizo Ortega, Aniceto	idem.
Cecilia Camarero, Gregorio	idem.
Delgado Martin, Vicente	idem.
Gonzalez Ortiz, Cipriano	idem.
García y García, Faustino	idem.
Gonzalez Ortiz, Gervasio	idem.
Gonzalez Illana, Julian	idem.
Gonzalez Ortiz, Juan	idem.
García Pascual, Rufino	idem.
Muñecas Lucas, Gregorio	idem.
Zayas Perdiguero, Isidoro	idem.
Marqués Viges, Juan Clímaco	Capacidad.
De la Mata Benito, Cárlos	Contribuyente.
Márcos Cuesta, Policarpo	idem.
Aguilera Blanco, Cipriano	idem.
Aguilera Blas, Mariano	idem.
Camarero Navas, Francisco	idem.
Hernando Fuente, Telesforo	idem.
Nieto Blas, Vicente	idem.
Cuesta Perez, Bernardino	idem.
García Gonzalez, Francisco	idem.
Gutierrez Serrano, Francisco	idem.
Gutierrez Serrano, Vicente	idem.
Gutierrez Perez, Pedro	idem.
Heras Miguel, Juan	idem.
Herrero Santamaría, Tiburcio	idem.
Peña Zayuelas, Angel	idem.
Muñecas Rejas, Marcelino	idem.
Romero Blas, Dionisio	idem.
Ursa Serrano, Cayetano	idem.

SECCION 4.ª

FUENTEARMEGIL.

Bajas.

Rodrigo Berzosa, Alejo	Por reduccion de cuota
Yagüe Martin, Ramon	idem.
Anton Cuesta, Miguel	idem.
Miguel Ayuso, Nicomedes	idem.
Nicolás Contreras, Pablo	idem.
Ortega Miguel, Ramon	idem.
Peña Cuesta, Antonio	idem.
Sanz Benito, Estanislao	Cambio de domicilio.

Altas.

Cabrerizo Romero, Hermenegildo	Contribuyente.
La Poza Lúcas, Andrés	idem.
Anton Rodrigo, Felipe	idem.
Anton Rodrigo, Santiago	idem.
Anton Rodrigo, Venancio	idem.
Cabrejas Gomez, Antonio	idem.
Cabrerizo Anton, Lúcas	idem.
Cabrerizo Gomez, Marcelino	idem.
Cabrerizo Cabrerizo, Manuel	idem.
Gomez Cabrejas, Leon	idem.
Pascual Aguilera, Leon	idem.
Rodrigo Romero, Cipriano	idem.
Anton Flores, Ignacio	idem.
Cabrerizo Romero, Gabriel	idem.
Rodrigo Anton, Domingo	idem.
Puente Rincon, Ramon	Capacidad.
Perez Yagüe, Pedro	idem.
Perez Redondo, Pedro	idem.
Andrés Ruperez, José	Contribuyente.
Alonso Marcos, Santiago	idem.
García Peña, Francisco	idem.
Galvano Venedí, Saturnino	idem.
Lúcas Ayuso, Tadeo	idem.
Martinez Ayuso, Antonio	idem.
Miguel Tejedor, Francisco	idem.
Márcos Lúcas, Demetrio	idem.
Márcos Carretero, Tomás	idem.
Navajas de Cos, Basilio	idem.
Ruperez Miguel, Felipe	idem.
Ruperez Barquilbas, Miguel	idem.
Ruperez y Ruperez, Mariano	idem.
Alonso Perez, Ramon	Capacidad.
Encabo Leonardo, Manuel	idem.
Manchado Llorente, Félix	idem.
Marina Carro, Eugenio	idem.
Sanz Ayuso, Federico	idem.

ANOTADO COMO.

Anton Nicolás, Ambrosio... Contribuyente.
Anton Cuesta, Francisco.... idem.
Lopez Anton, Claudio...... idem.
Lopez Nicolás, Pedro....... idem.
Peña Berzosa, Angel....... idem.
Muñoz Alvarez, Fermin.... idem.
Miguel Pablo, Isidro....... idem.
Parmo Carretero, Martin... idem.
Arranz Pablo, Márcos...... idem.
Gomez Alvarez, Vicente.... idem.
Parmo Carretero, Valentin.. idem.
Arranz Llorente, Vicente .. idem.
Viñarás Navas, Juan....... idem.
Costalago Lúcas, Tomás.... idem
Lopez Miguel, Mariano. .... Capacidad.
Miguel Hernandez, Saturio.. idem.
Ortega Aylagas, Angel..... idem.

SECCION 5.ª—LANGA.

Bajas.

Vicente Santos, Francisco.. Por reduccion de cuota
Vicente Carrasco, Felix..... idem.
Aparicio Pastor, Juan...... idem.
Carrasco Latorre, Santos... idem.
Alcubilla Leal, Rafael...... idem.
Aranda Ortega, Juan...... Contribuyente.
Las Heras Torrell, Vicente.. idem.
Gil Alonso, Roman......... idem.
Leal Simon, Joaquin........ idem.
Medrano Rodrigo, Juan.... idem.
Alonso del Amo, Felipe.... Fallecido.
De Blas Heras, Juan......... idem.
Alonso y Alonso, Simon.... Por reduccion de cuota
Cabeza Rios, Felipe.......... idem.
Encabo Sanz, Hilario........ idem.
Pastor Pablo, Felipe........ idem.
Riaguas Heras, Antolin..... idem.
Riaguas Heras, Manuel...... idem.
Riaguas Martin, Fernando.. idem.
Vicente Puentedura, Juan... idem.
Morales del Hoyo, Juan.... idem.
García Monge, Matías....... Fallecido.

Altas.

Arranz Carrasco, Andrés... Contribuyente.
Aparicio Blas, Maximiliano.. idem.
Alcubillas Blas, Manuel.... idem.
Aparicio Pablo, Benito..... idem.
Sanchez, Martin........... idem.
Alcubilla Leal, Manuel..... idem.
Arrabal Cuesta, Tomás..... idem.
Blas Leal, Agustin.......... idem.
Blas Leal, Romualdo....... idem.
Carrasco Estéban, Fernando. idem.
García Cabeza, Eugenio.... idem.
Ortiz Domingo, Agustin.... idem.
Ortiz Domingo, Remigio.... idem.
Ortiz Velazquez, Vicente.... idem.
Perez Santos, Angel....... idem.
Pascual Ortega, Melquiades. idem.
Perez Santos, Nicolás ..... idem.
Santos García, Narciso ..... idem.
Sanchez Izquierdo, Eugenio. idem.
Santos Arrabal, Ambrosio... idem.
Santos Gonzalez, Bernardo.. idem.
Sauza Salinero, Aniceto .... idem.
Vicente Cabeza, Faustino... idem.
Vicente Cabeza, Guillermo.. idem.
Vicente Benito, Pedro...... idem.
Carpintero, Juan.......... Capacidad
Angel Catalá, Luis......... idem.
Alonso Cabrerizo, Antolin... Contribuyente.
García Manso, Francisco.... idem.
Rejas Cabrerizo, Domingo... idem.
Rincon Lopez, Eusebio..... idem.
Rondan Martinez, Liciniano. idem.
Benavente Capdet, José..... Capacidad.

SECCION 6.ª—LICERAS.

Bajas.

Montejo Cubillo, Mauricio.. Fallecido.
Moraga López, Manuel..... idem.

Altas.

Varas de Mingo, Martin.... Contribuyente.
Aguilera Benito, Pedro..... idem.
Barrio Torres, Enrique..... idem.
Crespo Nuñez, Juan .... idem.
Macarron Sotillos, Juan .... idem.
Lagunas Perez, Eugenio.... idem.

ANOTADO COMO.

Perez García, Julian........ Contribuyente.
De Pedro Nuñez, Juan ..... idem.

SECCION 7.ª—MONTEJO.

Bajas.

Escribano Perez Roque..... Fallecido.
Arranz, Braulio........... Cambio de domicilio.
Campos Heras, Mariano .... idem.
Hergueta Acurriega, José... Reduccion de cuota.
Lázaro Sanz, Juan......... idem.

Altas.

María Gomorra, Gregorio... Capacidad.

SECCION 8.ª—MORCUERA

Bajas.

Elvira Ruperez, Pedro.. ... Reduccion de cuota.
Palomar y Palomar, Márcos. idem.
Palomar Crespo, Tiburcio... Fallecido.
Romero Palomar, Lucio.... idem.
Rojo Palomar, Miguel...... Reduccion de cuota.
Rojo Palomar, Santiago .... idem.
Cristóbal García, Anselmo.. Cambio de domicilio.
Montejo Herrero, Lorenzo .. idem.
Perez Sotillos, Pascual..... idem.
Palomar Crespo Tiburcio... idem.
Martin Lobera, Julian...... idem.
Gil Sanz, Santiago......... Reduccion de cuota.
Lázaro Simon, Valentin..... idem.
Macarron Elvira, Pedro..... idem.
Molinero Fernandez, Mateo. idem.
Pancorbo Cámara, Clemente. idem.
Ramos Carro, Agustin ..... idem.
Rincon Ruperez, Anacleto.. idem.
Rodrigo Martinez, José..... idem.
Val Crespo, Atanasio ...... idem.

Altas.

Crespo Montejo, Pablo..... Contribuyente.
Crespo García, Adrian...... idem.
Palomar Crespo, Narciso.... idem.
Palomar y Palomar, Vicente. idem.
Palomar Sanz, Manuel ..... idem.
Rodrigo Rojo, Pedro....... idem.
Sanz y Sanz, Vicente ...... idem.
Crespo Martin, Tomás ..... Capacidad.
Mingueza Crespo, Gonzalo.. idem.
París Cardeñoso, Antolin... idem.
Crespo Verga, Agapito..... Contribuyente.
Crespo y Crespo, Angel..... idem.
Fernandez Sotilles, Celestino idem.
Fernandez Crespo, Eusebio. idem.
Gil García, Baltasar....... idem.
Gil García, Florencio...... idem.
Martinez Tomás, Pedro..... idem.
Palomar Ruperez, Juan..... idem.
Ruperez Lázaro Dionisio.... idem.

SECCION 9.ª—OSMA.

Bajas.

Peña Sanz, Felix,......... No contribuyente.
Rodrigo Martinez, Rafael ... idem.
Tomás Martinez, Gregorio.. idem.
Fresno Tomás, Bonifacio... idem.
Arranz Martin, Julian...... idem.
Frías Delgado, Gaspar...... idem.
Sancho Nafria, Fermin...... idem.
Tapia Ruiz, Miguel........ idem.
Muñoz Delgado, Roman.... Fallecido.
Perez Yagüe, Pedro........ Traslado de vecindad.
Del Burgo Dueña, Leoncio.. No contribuyente.
Lopez Frías Francisco...... Fallecido.

Altas.

Lázaro Dueña, Gil .... Contribuyente.
Otero Aparicio, Leandro.... idem.
Puebla Ruiz, Simon .... idem.
Romero Delgado, Clemente. idem.
Diez Macarron, Bonifacio.... idem.
Diez Macarron, Elías....... idem.
Gil Lázaro, Juan.......... idem.
Hernando Martinez Guillermo idem.
Tomás Martinez, Justo..... idem.
Fresno Maluenda, Mateo.... idem.
Rubio Gil, Pedro.......... idem.
Arranz Martin, Martin..... idem.
Frías y Frías, Diego....... idem.
Frías y Frías, Cipriano..... idem.
Manrique Casado, Rufino... idem.
Muñoz Vallejo, Venancio ... idem

ANOTADO COMO.

Rodrig[illegible]eno, Inocencio.. Contribuyente.
Sancho Pascual Anselmo ... idem.
Vallejo Tapia, Juan........ idem.
Frías y Frías, Calixto...... idem.
Frías y Frías, Isidro........ idem.
Frías y Frías, José......... idem.
Carro, Fernando.......... idem.
Dueñas Edo, Martin .... Capacidad.
Barrera Lopez, Manuel..... idem.
Ortega Lopez, Joaquin..... idem.

SECCION 10.—RECUERDA.

Bajas.

Gregorio Estéban, Eusebio.. Fallecido.
Iñigo Pascual, Saturnino.... idem.
Ocon Hernando, Rafael..... idem.
M. García, Sebastian....... idem.
Nuñez Gonzalez, Manuel... idem.
La Llana Arriba, Castro.... idem.
Palomar Frias, Carlos...... idem.
Manrique Molina, Ruperto.. idem.

Altas.

Pastor Frias, Agustin...... Capacidad.

SECCION 11.—RETORTILLO.

Bajas.

Andrés, Francisco......... Fallecido.
Calonge, Isidoro.......... idem.
Peña Ayuso, Manuel....... idem.
Rico Peña, Marcos........ Cambio de vecindad.
Benito Gonzalo, Vicente.... Fallecido.
Crespo Anton, Francisco.... idem.
Benito Hernando, Dionisio.. No contribuyente.
Muñoz Calvo, Pedro........ idem.
Hernando Ortega, Antonio.. idem.
García Chicharro, Felix..... idem.
Andres de Andres, Bernardo. idem.
De Martin Moraga, Miguel.. idem.
Gomez Mateo, Martin...... idem.
Cárdenas Yagüe, Braulio.... idem.

Altas.

Cardenal García, Cárlos .... Contribuyente.
Crespo Yagüe, Bonifacio.... idem.
Crespo Yagüe, Juan........ idem.
Benito Yagüe, Pedro....... idem.
Barrio Ayuso, Hipólito..... idem.
De Diego Crespo, Bernabé.. idem.
De la Cruz, Bruno......... idem.
De Diego Sotillos, Santiago. idem.
Andrés Ortega, José....... idem.
Andrés Hernando, Vicente.. idem.
García Terrer, Francisco.... idem.
Olalla García, Nicomedes.... idem.
Nieto Ortega, Nicolás...... idem.
Cardenal García, Eugenio... idem.
De Benito García, Felipe.... idem.
De Benito Juan, José....... idem.
De Martin Valverde, Mateo.. idem.
De Martin Valverde, Victoriano.................. idem.
Moraga Molinero, Pablo.... idem.
Porrezo Chamarro, Miguel.. idem.
Salinas Chamaro, Pedro.... idem.
Las Heras Verde, Cipriano.. Capacidad.
Lopez de Diego, Mariano... Contribuyente.

SECCION 12.—S. ESTEBAN DE GORMAZ.

Bajas.

Agueda Hernando, Andrés.. No contribuyente.
Agueda Hernando, Manuel.. Fallecido.
Arranz Lázaro, Fermin..... No contribuyente.
Castro Gil, Julian......... idem.
Delgado Romero, Jose...... idem.
Gutierrez Mingo, Braulio... idem.
Heras Junquera, Juan...... idem.
Hernando Molinero, Miguel. idem.
Maluenda Carretero, Toribio. idem.
Mardagan Echiquera, Alejandro.................. idem.
Marin Cerro, Sebastian..... Fallecido.
Moreno Sancho, Basilio..... idem.
Martin, Hipólito........... No contribuyente.
Palomar Hernando, Mariano. idem.
Pastor Sanz, Francisco..... idem.
Santo Domingo Lázaro, Jerónimo.................... Fallecido.

	ANOTADO COMO.
Serrano Pastor, Jacinto......	No contribuyente.
Serrano Estéban, Lorenzo...	idem.
Vergara Rodriguez, Santos..	idem.
Vicente Estéban, Nicolás ...	idem.

Altas.

Agueda Benito, Rufino.....	Contribuyente.
Blas Puente, Francisco.....	idem.
Blas Ruiz, Hipólito........	idem.
Bocos Izquierdo, Leopoldo..	idem.
Búrgos Tomás, Mariano....	idem.
Cabrerizo Gomez, Fernando.	idem.
Carro Molina, Santiago.....	idem.
Diaz Manchado, Gumersindo.	idem.
Estéban Benito, Mariano ...	idem.
García García, Tiburcio.....	idem.
Hernando Bocos, Rafael....	idem.
Hernando Moreno, Angel...	idem.
Martin Peñacoba, Ildefonso..	idem.
Romero Hernando, Simeon..	idem.
Sanz Remacha, Tomás.....	idem.
Vergara Rodriguez, Santos..	idem.

SECCION 13.—TARANCUEÑA.

Bajas.

Mingueza de Pedro, Antonio.	Fallecido.
Martinez Cerrado, Bruno ...	idem.
Crespo Castro, Bonifacio....	idem.

SECCION 14.—VALDANZO.

Bajas.

Tutor, Santiago	Fallecido.
Hinojar Macarron, Agapito..	idem.
Crespo Santos, Santiago....	idem.
Anton Peñalba, Basilio.....	No contribuyente.
Molinero Carro, Julian.....	Fallecido.
Rincon Peñalba, Matías.....	idem.
Rincon Martin, Tomás.....	idem.
Rubio Garcia, Pedro.......	idem.
Sanz Perez, Francisco......	Cambio de vecindad.
Martin García, Miguel.....	No contribuyente.
Olmos Anton, Miguel......	idem.
Cuerpo, Pedro............	Fallecido.
Pachon, Manuel...........	idem.
Bravo, Manuel............	idem,
Sanz, Eugenio............	idem.

Altas.

Sotillo Peñalba, Saturio....	Contribuyente.

SECCION 15.—VALDEMALUQUE.

Bajas.

Carro Berzosa, Calixto	No contribuyente,
Sanz Poza, Antolin........	Fallecido.
Maqueda Verde, Eustaquio..	Cambio de vecindad.
Miguel y Miguel, Joaquin...	Fallecido.
Marquina García, Antonino..	No contribuyente.
Sanz Frías, Enrique.......	idem.
Aparicio Ortega, Luis......	idem.
Búrgos Boillos, Mariano....	idem.
Frías Tapia, Simon........	idem.
Frías y Frías, Santos......	idem.
De Miguel Rubio, Andrés...	idem.
Sanz Ranz, Gregorio.......	idem.
García Frías, Julian.......	idem.
Valle Fernandez, Manuel...	idem.
Sanz y Sanz, Mateo........	idem.
De Miguel Nafría. Miguel...	idem.
Palomar Frías, Víctor......	idem.
Aylagas García, Matías.....	idem.
Gañan Molinero, Cipriano...	idem.
Gil Manzano, Juan.........	idem.
Aylagas y Aylagas, Valentin.	idem.
Gonzalo Mateo, Pedro......	idem.
Miron Andrés, Juan	idem.
Mateo Lafuente, Bernardo..	idem.
Poza Martinez, Felipe......	Fallecido.
Ruiz Lasanta, Daniel.......	Cambio de vecindad.
Ortega Alonso, Santiago....	Fallecido.
Poza Ortega, Celestino.....	idem.
Ortega Capilla, Víctor......	idem.

Altas.

Abad Poza, Nicolás........	Contribuyente,
Aylagas Gonzalez, Tiburcio.	idem.
García Ortega, Bartolomé...	idem.
Sanz Gil, Juan...........	idem.
Sanz García, Miguel.......	idem.
Sanz, Florentino..........	idem.
García, Demetrio..........	idem.

	ANOTADO COMO.
...on Rodrigo, Ramon....	Capacidad.
Aylagas, Santos,.........	idem.
De Miguel, Julian.........	idem.
Aylagas, Pedro....... ...	Contribuyente.
Berzosa, Gervasio........	idem.
Fernandez, Benigno.......	idem.
Andrés, Severiano........	idem.
Moreno, Cipriano.........	idem.
Moreno, José............	idem.
Marina, Nicolás..........	idem.
Molinero, Toribio.........	idem.
Aylagas Huerta, Aquilino..	idem.
Gonzalo Marina, Andrés....	idem.
Poza Ortega, Felipe......	idem.
Ortega Moreno, Andrés....	idem:
Valle Lafuente, Feliciano...	idem.
Cuesta García, Ignacio.....	Capacidad.
Gregorio Frías, Nicolás....	idem.

Así resulta de los antecedentes que aparecen en los indicados cuadernos, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos de la ley, expido la presente, que firmo, visada por el Sr. Alcalde, en El Burgo de Osma á 11 de Diciembre de 1881.=Julian de Pablo.=Visto bueno.=El Alcalde, Luis Ayuso.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Elías de Vera y Ayllon, vecino de Camparañon, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre robo de dinero á Faustino Cambara, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion á continuacion se expresan.

Bienes muebles.

Varios efectos de vajilla basta, en 37 céntimos.
Una criba, en 18 id.
Un crucifijo, en 18 id.
Un candil de hojadelata. en 18 id.
Dos hoces, en 18 id.
Una sarten, en 9 id.
Unas nidaleras, en 9 id.
Un cántaro, en 18 id.
Dos panderas en mediano uso, en 18 id.
Tres botijas, en 28 id.
Una vara para tender ropa, 28 id.

Finca urbana.=Pueblo de Camparañon.

La cuarta parte de una casa, sita en dicho pueblo, y su calle de la Fuente, sin número antiguo ni moderno, de 33 metros y 400 milímetros superficiales; consta de un solo piso, y linda por la derecha con casa de María Santos Lerin, y á la izquierda y espalda con otras heredades de Miguel Carnicero, tasada dicha cuarta parte, con la rebaja ántes expresada, en 93 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Camparañon el dia 2 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirán posturas que no sean arregladas á derecho.

Dado en Soria á 9 de Diciembre de 1881.=Nicolás Octavio de Toledo.=Por su mandado, Lucas Alameda. (4,50)

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representacion de mas de cien pueblos de esta provincia.

De la formacion de expedientes de pension á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en accion de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pension los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.° de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defuncion.

Los padres de los fallecidos en Cuba en accion de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á mas de la pension, á una gratificacion

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pension y gratificacion, se obliga esta casa á su adquisicion y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminacion del expediente, adelantando dinero; sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el dia que el Gobierno les pone en posesion de disfrutar la pension.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Peninsula como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisicion. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el trascurso de pocos dias hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonarés de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonarés de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representacion y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con sólo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administracion económica más de 40 pensionistas de monte-pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay en tramitacion 17 expedientes de pension, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral á todos los que cobran pension por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestacion, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un sólo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 25—9

SORIA:=Imprenta provincial.